



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1444
16 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. CNCS - 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1226 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019766 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, mediante la Resolución No. 1626 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, solicitó mediante radicados Nos. 459997537 y 460001264, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	105214	3	24070918	MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA	<i>“Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. atendiendo lo estipulado en el acuerdo CNSC-20191000008476 DEL 06-08-2019, CONFORME A AL ARTICULO 32 la persona fue admitida sin cumplir el lleno de los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que se exigen 24 meses de experiencia para esta OPEC, en las certificaciones se acreditan 21 meses de experiencia laboral, así mismo revisadas las equivalencias se constatan que el cargo no cuenta con equivalencias que puedan suplir esta experiencia.”</i>
2		5	1049625153	MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO	<i>“fue admitida sin reunir lo requisitos de la convocatoria. atendiendo lo estipulado en el acuerdo CNSC-20191000008476 DEL 06-08-2019, CONFORME A AL ARTICULO 32 la persona fue admitida sin cumplir el lleno de los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que se exigen 24 meses de experiencia para esta</i>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
					OPEC, en las certificaciones se acreditan 21 meses de experiencia laboral, así mismo revisadas las equivalencias se constatan que el cargo no cuenta con equivalencias que puedan suplir esta experiencia. Así mismo las certificaciones no cumplen con los requisitos descritos en La Guía de valoración de antecedentes Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente. c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. d) Funciones, salvo que la ley las establezca.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera de texto)

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ**, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, expedido mediante el DECRETO No.100-26-01-030 del 24 agosto de 2018³, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria.	Dos (02) año de experiencia laboral.

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Alcaldía en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia laboral.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **laboral**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal g), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

³ “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE”

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

De igual manera el artículo decimo del Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE – BOYACÁ**, señala lo siguiente:

ARTÍCULO DECIMO. - Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, serán necesarios que se acrediten títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, sin embargo, se aplicaran las **equivalencias** establecidas en el decreto 785 de 2005.

4

Bajo ese entendido, según lo previsto en el artículo decimo del precitado Decreto, a los empleos que conforman la planta de empleos de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ** le son aplicables las equivalencias contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005⁵; las cuales para el nivel asistencial se establecen las siguientes:

“Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(...)

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De igual manera, cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, en la pregunta No. 29, señala:

“29. ¿Es válida la certificación laboral sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo que exige Experiencia Laboral?”

Respuesta: Si es válida. Los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, determinan que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones, pues para el empleo, lo válido es la Experiencia Laboral.”

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por las aspirantes MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA y MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “dos (2) años de experiencia laboral”, exigido por el empleo en revisión.

- **FRENTE A LA ASPIRANTE MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA**

Para lo cual, se tiene que la aspirante MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA, aportó las siguientes certificaciones laborales al momento de su inscripción, tal y como a continuación de evidencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

4 Tomado del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la ALCALDÍA DE TINJACÁ– BOYACÁ

5 “Por la cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

ALCALDÍA SIACHOQUE	APOYO A PROGRAMAS SOCIALES	11-05-2017 01-02-2017 01-07-2016 01-02-2016	31-12-2017 30-04-2017 31-12-2016 30-06-2016	21 meses 20 días	DOCUMENTO NO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de dos (2) años de experiencia relacionada
--------------------	----------------------------	--	--	---------------------	--

Dado que, con las certificaciones laborales aportadas, la aspirante NO logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de *dos (2) años de experiencia laboral*, procede la CNSC, a dar aplicación a las equivalencias enmarcadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, contempladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la ALCALDÍA DE SIACHOQUE – BOYACÁ, de la siguiente manera:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia:

Para el cumplimiento de la precitada equivalente, se tiene que la aspirante aportó lo siguiente:

MODALIDAD	INSTITUCION	CERTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	COLEGIO IGNACIO GIL SANABRIA	BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN SALUD Y NUTRICIÓN	DOCUMENTO VALIDO para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria)
EDUCACIÓN FORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACÁ - UNIBOYACA	TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar requisito mínimo de 2 años de experiencia laboral aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia

Así las cosas, en aplicación a la equivalencia contemplada en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, que señala: *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa (...) siempre y cuando se acredite diploma de bachiller*”, se tiene que la certificación de terminación del programa de formación profesional en ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y DE SISTEMAS, aportada por la aspirante es válida para complementar la acreditación de los *dos (2) años de experiencia laboral*, exigidos por el empleo en cita, lo cual resulta posible ya que la aspirante aporta título de bachiller como lo exige la aplicación de la equivalencia.

Es por ello, que respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ** frente a la elegible MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA, se concluye que la misma, no tiene soporte jurídico y por ende no está llamada a prosperar, en atención a que la elegible cumple con el requisito mínimo exigido de educación y experiencia por aplicación de equivalencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso de méritos.

• **RESPECTO DE LA ELEGIBLE MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO**

Al respecto, se tiene que la aspirante MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO, aportó las siguientes certificaciones laboral al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS	MADRE COMUNITARIA	01-08-2018 16-12-2018	15-12-2018 30-11-2019	15 meses 28 días	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de dos (2) años de experiencia relacionada

Dado que, con las certificaciones laborales aportadas, la aspirante NO logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de *dos (2) años de experiencia laboral*, procede esta CNSC, a dar aplicación a las equivalencias enmarcadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, contempladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la ALCALDÍA DE SIACHOQUE – BOYACÁ, de la siguiente manera:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia:

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

Para el cumplimiento de la precitada equivalente, se tiene que la aspirante aportó lo siguiente:

MODALIDAD	INSTITUCION	CERTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO GRAN COLOMBIANO	BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD	DOCUMENTO VALIDO para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria)
EDUCACIÓN FORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-	TÉCNICO PROFESIONAL EN FORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar requisito mínimo de 2 años de experiencia laboral aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia

Así las cosas, en aplicación a la equivalencia contemplada en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, que señala: *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa (...) siempre y cuando se acredite diploma de bachiller*”, se tiene que el título como TÉCNICO PROFESIONAL EN FORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, aportado por la aspirante es válido para complementar la acreditación de *dos (2) año de experiencia laboral*, exigidos por el empleo en cita, lo cual resulta posible ya que la aspirante aporta título de bachiller como lo exige la aplicación de la equivalencia.

De igual manera se debe precisar que a la luz de lo establecido en el Anexo Técnico del Criterio Unificado expedido por esta Comisión el 18 de febrero de 2021, al exigirse experiencia de tipo laboral, no se requiere que las certificaciones cuenten con funciones toda vez que esta experiencia es la exigida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación u oficio.

Es por ello, que respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ** frente a la elegible **MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO**, se concluye que la misma, no tiene soporte jurídico y por ende no está llamada a prosperar, en atención a que la elegible cumple con el requisito mínimo exigido de estudio y experiencia por aplicación de equivalencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que las elegibles **MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA** y **MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO**, fueron admitidas en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 105214, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Abstenerse** de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **105214**, conformada mediante Resolución No. 1626 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 105214, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	105214	3	24070918	MARIA PRIMITIVA VARGAS CHOCONTA
2		5	1049625153	MAUREN YOMARA SANDOVAL FRANCO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1226 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELIZABETH HUERTAS AVILA** miembro de la Comisión de Personal, al correo electrónico: tesoreria@siachoque-boyaca.gov.co, y a **SINDY PAOLA CUTA PINEDA** Secretaria General de la Alcaldía de Siachoque - Boyacá, al correo electrónico: secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III